"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2403403**
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Dependencia. Responsabilidad Patrimonial. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 11/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403403. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución del expediente de Responsabilidad Patrimonial RPDO (…), derivado del expediente de dependencia de su padre.

El expediente de Responsabilidad Patrimonial se inició de oficio por la propia Administración con fecha 26/05/2020 y la interesada manifestó en su escrito de queja que, en el mes de agosto de 2023, les había sido requerida documentación (que aportaron) y que no habían vuelto a recibir ninguna notificación en relación con el mismo.

Se da la circunstancia de que, por estos mismos hechos, se tramitó en esta institución la queja número 2202981, en la que emitimos la Resolución de cierre de la queja nº 2202981, de 10/01/2023, sin tener por aceptadas nuestras recomendaciones, dado que la interesada debía continuar esperando para la resolución del expediente. Como comenzábamos diciendo, 8 meses después continúa sin haber recibido resolución expresa

Por ello, el 18/09/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía, en resumen, que con fecha de 25 de octubre de 2023 se remitió el expediente al órgano instructor del Servicio jurídico de Procedimientos Especiales con la finalidad de que se dictase la correspondiente propuesta de resolución.

Respecto de los trámites realizados desde el 26 de diciembre de 2022 (fecha en la que la Administración nos informó por última vez sobre este expediente y extremo por el que preguntamos expresamente), la Conselleria indicó que, con fecha de 1 de agosto de 2023, se requirió a la persona interesada para que aportara documentación con la finalidad de completar el expediente. Una vez presentada la misma y revisada, con fecha de 25 de octubre de 2023 se remitió la documentación al Servicio Jurídico de Procedimientos Especiales.

Respecto de la fecha en la que procedería a dictar la correspondiente resolución del expediente, la Conselleria manifestó que el Servicio Jurídico de Procedimientos Especiales se encontraba resolviendo expedientes del año 2018-2020 en materia de responsabilidad patrimonial y que el mismo sería resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permitiese y con la menor demora posible para reducir así al máximo el perjuicio a la persona interesada.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución de Consideraciones.

2 Conclusiones de la investigación

La demora de la actuación administrativa en la tramitación y resolución del expediente de Responsabilidad Patrimonial RPDO (…), iniciado de oficio por la propia Administración el 26/05/2020, vulnera los derechos de la interesada.

Tal y como ya hemos hecho constar, estos mismos hechos ya fueron objeto de la queja número 202202981, cerrada en enero de 2023 y, en el momento de emitir la presente Resolución, persiste la pretensión que motivó la apertura de esa queja y, desde entonces, en el mes de agosto se hizo un requerimiento a la interesada para que completara el expediente; requerimiento que se lleva a cabo tres años después del inicio del expediente.

De lo actuado se extrae que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido el plazo máximo de seis meses para resolver los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial (artículos 21.2 y 91.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes (artículo 29 de la Ley 39/2015).

- Se ha incumplido la adopción de las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos (artículo 20.1). Téngase en cuenta, a estos efectos, que la Administración señaló que se encontraba resolviendo expedientes del 2018-2020 en materia de responsabilidad patrimonial.

Por tanto, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha vulnerado los derechos de la persona titular de la queja. En concreto, los derechos del interesado en el procedimiento administrativo y el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anormalidad en la tramitación de los expedientes.

2. **SUGERIMOS** que proceda a emitir y notificar la Resolución del expediente RPDO (…), iniciado el 26/05/2020.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana